

fauorescer los pobres, pero ántes los oprime y agrauia contra las leyes que V. M. ha embiado á esta tierra, no desagruaiando á los pobres de las grandes vexaciones y tributos, y seruiçios personales intollerables, por donde cada día se menoscaban estos pobres miserables, nuevos vasallos de V. M.; y si algun oydor de sus compañeros, viendo los agrauios tan manifestos, quiere hazer justiçia, muchas vezes es impedido deste liçençiado de la Marcha, y es tan parçial, y fauoresçe tanto á los españoles, que para pedir cosas que son en agrauio y vexacion de los indios, aguardan á quel liçençiado de la Marcha tenga la semana de proueer; y es tan manifesto en esto su mal exemplo, que los buenos christianos y temerosos de Dios dizen, con razon, que destruye la tierra. ¿Pues cómo quiere V. M. que desta arte se descargue la Real consçiençia de V. M. y se haga justiçia? ¿Cómo no se caerán las alas á los religiosos, pues veen á los pobres tan oprimidos y agrauiados, y que no tengan remedio ni quien los defienda? Y quanto al liçençiado Contreras, no tiene vaso para officios y cargos de tanta importancia, como es ser visitador y oydor de V. M., porque son tantos sus desatinos, que no tienen medio ni remedio: y quanto al liçençiado Osseguera, él, á poco que vino, y llegado á esta tierra dió luego de comer á un hermano que consigo truxo, quitandolo á los pobres que lo han trabajado y seruido á V. M., poniendo muchas vezes sus vidas á peligros; y lo mesmo ha hecho el liçençiado Contreras.

12.º Y si quanto al Audiencia V. M. es seruido que la aya, para el descargo de la Real consçiençia de V. M. conuernia, y seria muy nescessario, que V. M. la mandasse poblar de oydores que pretendiessen de hazer lo que son obligados y V. M. manda, y tuiessen amor á estos pobres naturales, y deseassen su augmento y conseruacion, pues V. M. por sus leyes tan christianissimamente lo tiene proueido y mandado; y en tal caso, bastarian en este Nueuo Reyno dos oydores, y vn presidente, que tuiesse la gouernacion, á quien tuiessen respecto y les fuesse á la mano, y que en cada vn año vno de los dichos dos oydores visitasse este reyno, por la orden que V. M. tiene dada á los que agora son. Y ansí mesmo, el presidente y gouernador oviessse de visitar, quando le paresçiesse que conuernia y era nescessario, para informarse de

si los oydores visitadores oviessen hecho algunos agrauios á los indios. Y los oydores que V. M. mandasse proueer para esta Audiencia, como dicho es, fuessen hombres de mucha experiencia y aprouados y cognoscidos por tales, y temerosos de Dios y de sus consçiençias y fieles executores de las leyes de V. M.; y porque siendo gouernador y presidente el que á V. M. hemos señalado y nombrado, tenemos por cierto, á lo que hemos visto y colegido, Dios Nuestro Señor seria muy seruido, y la Real consçiençia de V. M. descargada, y las Reales leyes de V. M. executadas. Porque algunos de los que agora á V. M. siruen, o por mejor acertar, desiruen en esta Audiencia, tienen por amparo no guardar, ni guardan, las leyes Reales que V. M. ha hecho y las demás prouisiones proueidas para estas partes, diziendo que no conuiene, y que todos quantos fueren en suplicar á V. M. las hiziesse, fueron muy errados y no supieron lo que hazian; y con esta secta, peor que la de Lutero, executan por ley la voluntad de algunos españoles y comenderos, y dan por razon, que, quando V. M. les mandare tomar cuenta de lo mal hecho en sus officios, estos tales españoles, por quien ellos ovieron hecho y fauorescido contra lo que V. M. manda executar, serán testigos en su fauor y abono, y andarán, como dize el refran, « hazme la barba etc. » Y de aqui redundan que muchas vezes, çiegos de passion, hazen informaciones secretas vnos contra otros, y en espeçial lo tiene en costumbre el liçençiado de la Marcha, é informan á V. M. y á los de vuestro Real Consejo de cosas, con testigos sobornados y parçiales, de cosas muy falsas que acá no passan, ni han passado; y ansí ha acontecido á algunos testigos permitir Dios que en breue tiempo muriessen, y que en el articulo de su muerte se retractassen y desdixessen de dichos y testimonios falsos que ayan dicho y leuantado por complazer á vn oydor contra otro, como en effecto hemos sabido lo han hecho algunos contra el liçençiado Lebron, solo porque dessea executar las leyes de V. M. y hazer justiçia y mirar por estos naturales; porque en estas partes no quieren juez que pretenda esto, sino la destruicion y muerte destos pobres naturales, con seruiçios y tributos personales. Y vna de las señales en que V. M. cognoscerá la gran cautella que ay quando el juez no haze justiçia, es que algunos de los españoles hazen juntas y

monipodios para pedir á V. M. á vno por juez más que á otro, porque es señal que anda á su apetito, y no se quiere subjectar al que les muestra y pretende executar lo que V. M. manda. Paresçionos cosa importante avisar desto á V. M., para que dé poco crédito o ninguno á algunas relaciones que de acá han ydo (avnque lleuen copia de testigos), porque son hechas, en realidad de verdad, segun dicho es, con falsedad.

13.º Y caso que de nuestra parte no vayan informaçiones, ni prouanças de testigos seculares, para comprobacion de lo que suplicamos, no menos crédito nos dé V. M. para proueer lo que se suplica, que si lo viera por vista de ojos: lo vno, porque no conuiene á nuestra religion y estado semejantes prouanças ni informaçiones, ni el hazerlas es á nuestro cargo ni officio, porque á serlo, no faltaran bien copiosas prouanças, haziéndose con las personas que dessean el seruiçio de Dios y de V. M., y no con los que pretenden su propio interesse y seguir al demonio. Lo otro, porque nosotros, como indignos capellanes, tan obligados al seruiçio de V. M. y al descargo de vuestra Real consçiençia, y en lo que en Dios y en las nuestras nos paresçe conuenir y ser más acertado para el aumento y bien y vtilidad y conseruaçion destes naturales, informamos de la verdad muy á la clara, sin cautelas ni doblezes que los seculares vsan para conseguir sus intereses, quando algo á V. M. suplican; y por pensarlo, y pesarlo bien y con madurez y verlo por experiençia en esta tierra, no hemos informado antes á V. M. de lo que passa, hasta sacar en limpio la verdad; como agora en este capítulo, donde tantos religiosos y guardianes destas prouincias y reyno nos hemos juntado. Y todo averiguado, nos paresció no haziamos lo que deuiamos, ni descargamos con lo que somos obligados á seruiçio de Dios y nuestra religion, y á las mercedes continuas que de V. M. resçebimos, sino ofresçiamos á V. M. nuestras entrañas, y embiauamos vn religioso á dar verdadera notiçia á V. M. de lo que en este reyno passa, y de lo que al seruiçio de Dios conuiene. V. M. prouea y mande, tiniendo entendido lo rescebirá V. M. en seruiçio, pues la voluntad y desseo es como de verdaderos capellanes de V. M. y deseossos del descargo de vuestra Real consçiençia, y que la honrra de Nuestro Señor Jesuchristo y la justicia diuina y de V. M. sea cumplida

y executada, y attento que en este Reyno no ay otros monasterios de religiosos de otras ordenes, que puedan informar á V. M., sino los de Sant Francisco.

14.º Vna cosa muy importante suplicamos á V. M. y es, que al que á V. M. en estas partes siruiere en officio de justiçia y gouernacion, haziendo lo que es obligado y V. M. le manda, y no ocupándose en granjerias y otros intereses propios, V. M. le mande honrrar y fauoresçer, y por el contrario, á los no tales castigar, porque cada qual lleue el premio conforme á sus seruiçios; porque como ay tan gran distançia desta tierra adonde la persona de V. M. está, ay lugar cada qual que no pretendiere hazer el deuer, de pagarse de su propia mano, y para no ser castigado, y no aver hecho lo que es obligado, tiene por remedio, que si han mal adquirido çient mill castellanos, con los mill o dos mill se descargan, y procuran testigos para sus abonos, demas de los que con la mala execuçion que de las leyes de V. M., que acá han hecho, han ganado; y si el que pretende hazer el deuer y lo haze, no es de V. M. fauorescido y honrrado, paresçe que resçibe agrauio en que el que mal sirue tenga más descanso y menos castigo para quando V. M. le quitare el officio, que no el que sirue bien, pues se halla pobre, y no hauiendo de tomar haziendas ajenas, ni tener granjerias, sino biuir por la ley que V. M. le manda, no puede dexar de padecer necessidad; y ávn es causa de que muchos desmayen y desfallezcan en sus fuerças para el seruiçio de V. M., no viendose de V. M. fauoresçido, y hallandose del mundo perseguido, y de bienes temporales despojado.

15.º Lo que V. M. tiene prouecido y mandado, cerca de que los oydores y gouernadores no tengan granjerias, es la cosa más sancta y justa que en esta tierra se deue guardar, porque son tantos los inconuenientes que de lo contrario resulta, que seria nunca acabar relatarlos; y en effecto, es la raiz y mal principal destes pobres naturales, y abrir la puerta á que los demas biuan con gran rotura y desenfrenamiento en agranjar los indios, diciendo: «pues lo haze el oydor para sus haziendas y granjerias, hagamos lo mesmo todos». Deue V. M. mandar, siendo seruido, en este caso se cumpla y guarde, sin embargo de lo que en contrario se allegare, porque será gran seruiçio de Dios; y lo mesmo mande

V. M. que sea y se entienda con los oficiales de vuestra Real caxa, porque verdaderamente conuiene anssi; porque como tienen la mano en la massa en la hazienda de V. M., y mando en la cobrança de los tributos de los pueblos que están en vuestra Real Corona, los indios resciben grandes y graues vexaciones, y mueren muchos en yrles á seruir en sus minas y heredades de cacao, y estancias de ganados, y la hazienda de V. M. y venta de sus rentas, segun hemos oydo á personas que dello tienen verdadera notiçia, rescibe daño y menoscabo. Y por los pocos avisos que á V. M. han dado vuestros oydores y gouernadores deste Reyno de Galizia, de los grandes excessos y descuydos que en vuestra Real hazienda ay, se cognoscerá la voluntad con que cada vno sirue á V. M. ¡Pluguiera á Nuestro Señor pudiéramos todos los religiosos, que en este capitulo nos hemos juntado, conferir lo que aqui suplicamos á V. M., en su presencia, delante los mismos oydores, porque V. M. se satisfiziera más por entero de la razon y causas tan grandes y vrgentes que ay para suplicarlo á V. M.!: y entonces pudieramos suplir y alegar los grandes inconuenientes y daños que, de no mandar proueer V. M. lo que suplicamos, han redundado y redundan, para significar algunas de las quales se determinó, como dicho es, embiar al religioso que de todo á V. M. informará.

16.º Anssi mesmo, nos paresció cosa muy nescessaria suplicar á V. M. mande proueer, en este Reyno de Galizia, de vn protector y defensor de los indios, porque, á falta dél, padescen grandes trabajos y agrauios; y á este se le deuia mandar dar salario competente, porque no oviessse lugar de padescer nescessidad, y aún siendo letrado, el que V. M. mandase vsar este offiçio, podria ser assi mesmo fiscal en vuestra Real Audiencia deste Reyno de Galizia, porque ay grande nescessidad de fiscal, por los grandes inconuenientes que resultan de no auerle, y auer los oydores de seguir las causas de su offiçio. Y de las personas que tenemos çreydo, á lo que hemos visto y cognosçido, es vn Diego Ramirez, vezino de Mexico, y vn Christoual de Espíndola; pero, atento que se requiere para semejantes offiçios, ser el que los oviessse de seruir fuesse letrado, ay en estas partes vno que lo ha sido en la audiencia de Compostella, que es letrado, y llámase el licenciado Villaverde, alcalde mayor en çierta prouincia de minas deste

reyno, el qual, por ver el poco calor y fauor que hallaua en algunos de los oydores, dexó el dicho offiçio de deffender las causas de los indios; viniendo por merced de V. M., creemos, segun la buena intencion y obra que dél hemos visto, seruiria muy bien en el dicho offiçio.

17.º Hanos paresçido, para el descargo de la Real consçiençia de V. M., suplicarle que, pues los conquistadores de toda esta Nueva España, que quedaron biuos han sido tan largamente gualardonados, que aquellos que murieron en la toma y conquista desta tierra, pues pusieron más que los biuos y perdieron sus vidas en morir en la demanda desta tierra, V. M., si fuere seruido, se acuerde dellos en mandar hazer algun bien por sus ánimas, haziendo vna memoria de capellanias en las yglesias de Mexico, o como más V. M. fuere seruido; porque justa cosa nos paresçe que, pues en la vida no fueron remunerados de lo temporal, en la muerte lo sean en lo spiritual.

18.º Hazemos saber á V. M. que son tantos y tan excessiuos los trajes en esta tierra del vestir, de lo qual redundan grandes offensas de Dios Nuestro Señor y molestias y vexaciones de los pobres naturales, que si V. M. no lo remedia con vna prematica, todo vá en total perdiçion; que, entre el baxo offiçial y el cauallero, no ay differençia en estas partes, porque es tanta la locura de la tierra que en este caso, y otros muchos ay que no se cognosce el menor ni el mayor, el çapatero ni el cauallero, y como por esta causa anden tan alcançados los españoles, no tienen otro remedio sino es boluerse á estos pobres indios, de donde se sacan todos sus faustos.

Y porque se dé á V. M. la relacion nescessaria, todos los frailes, en esta congregaçion capitular ayuntados, acordamos embiar á V. M. al padre Fray Joseph de Angulo, por ser persona de mucha experiençia en esta tierra, que fué conquistador della, y ha tenido muchos cargos, assi de gouernaçion, como ser capitán y thesorero de V. M. en este reyno, y tenia pueblos y muchos indios en encomienda, en nombre de V. M.; todo lo qual dexó por amor de Nuestro Señor, y quiso ser en esta religion conquistador spiritual de las ánimas, como lo hauia sido en lo temporal, y acá le tenemos en mucha cuenta, como es razon. El qual significará é

informará á V. M., más expressamente, quan grande es la nescessidad de todo lo que aqui suplicamos. V. M. sea seruido darle credito y lugar y tiempo para que él informe á V. M. más copiosamente, que es entero registro desta Nueva España, al qual por su religion, bondad y experiençia podrá seguramente V. M. dar entero credito; y sea V. M. seruido de mandarle despachar, con el remedio de lo que suplicamos y breuedad possible, porque, caso que á V. M. ocupen y tengan impedido negocios muy arduos é importantes, no menos es este al descargo de vuestra Real consçiençia y bien y conseruacion destes naturales y aumento de vuestros vasallos, y sobre todo, de la conuersion de sus ánimas y cognoscimiento de las cosas de Nuestro Señor Jesuchristo. El qual, por su infinita clemencia, vuestra S. C. C. M. guarde, con aumento de reynos y señorios, en su sancto seruiçio, prospere y dé su gloria, y en V. M. infunda la graçia del Spiritu Sancto, para que en todo açierte y gouierne como más á seruiçio de Nuestro Dios conuenga, y estos vuestros indignos capellanes, de la órden de San Francisco, desseamos y suplicamos. Dado en esta çibdad de Guadalajara, deste Nuevo Reyno de Galizia, estando ayuntados los religiosos en esta congregacion capitular, á ocho de mayo de 1552 años.



Fray Jhoan de Armallones,
diffinidor.

Fray Iacobo de Dacia,
diffinidor.

Fray Antonio de Segouia,
diffinidor.

Fray Angel de Valencia,
custodio.

Fray Alonso de Roças,
diffinidor.

Sobre. — A la Sacra Çesarea
Catholica Magestad el Emperador
y Rey nuestro Señor.

XX.

*Carta de FRAY NICOLAS DE WITTE al Emperador D. CARLOS,
recomendandole á Guido de Lauezariis. — MEXICO, 15 de
julio de 1552.*

Sacra Cesarea Catholica Magestad:

GRATIA Domini sit cum V. S. C. M. Por escrebir largo por otra, solo es esta para soplicar á Vuestra Sacra Magestad quiera mandar fauorezer al portador desta, que es Guido de Lauezariis, el qual seruió y gastó más que otro ninguno en seruiçio de Vuestra Cesarea Magestad, en la jornada que armó don Antonio de Mendoça, visorey por Vuestra Catholica Magestad en estas partes, el año de 42, para las yslas del Poniente, y trayendo muy gran relacion dessas partes y de la nauegation della, y muy grandes auisos de aquellas partes, á esta Nueva España, por cuya causa Nuestro Señor será dello muy seruido y Vuestra Sacra Magestad acresçentado en estado, y sus vasallos muy aprouechados, en especial los destas Yndias. Y andando en esto, se offrezio que no bastó al pobre perder su hazienda toda en essa armada, sino que quitaron los yndios á su muger, por donde del todo quedó perdido, y çierto, rezebió arto agrauio; de lo qual lleba el proceso ante Vuestra Catholica Magestad, para que lo mande mirar, y con ojos de clemencia y piedad le mande fauorezer, y sobre todo, con toda breuedad mandalle despachar. Especialmente que los yndios son pocos, y la limosna será muy açeta, y en ello rezibiré yo muy señalada merçed, porque es vn

hombre muy de bien y honrado y ha dado en estas partes muy buen exemplo de sy siempre.

Vale in Domino Jesu, Inuictissime Cesar. De Mexico, á 15 de julio de 1552.

Vesa las manos de Vuestra Sacra Çesarea Catholica Magestad.

Fray Nicolas de Witte.



Sobre.—Sacra Çesarea Catholica Magestad.

XXI.

Carta de FRAY FRANCISCO DE BUSTAMANTE y de otros religiosos de la órden de San Francisco al Emperador D. CARLOS, exponiendo la necesidad de adoptar disposiciones para evitar competencias entre el Virey y la Audiencia de la Nueva España.

MEXICO, 20 de octubre de 1552.

Sacra Catholica Çesarea Real Magestad:

POR cartas de V. M. nos ha sido mandado que, de lo que se ofreciere tocante á vuestro Real seruicio y conciencia y al buen gouierno destas dos repúblicas española é indiana, demos relacion. Ayuntados en nuestra congregacion capitular, é conferiendo sobre lo dicho, pareció hazer saber á V. M. como al presente ay gran confusion en esta tierra, asi entre indios y españoles, como entre el Vyrrey y la Audiencia. Porque él, como gouernador, quiere prouer lo que le parece que más conuiene á la vtilidad y buen gouierno de la tierra, y la Audiencia, por via de appellacion, desaze lo que vuestro Visorrey manda y prouee; de donde se sigue que los negocios no tienen buena expedicion, y los que tocan á los yndios se haze pleyto ordinario dellos, y como no se saben defender, redundan en daño dellos. Lo otro, que la persona del Vysorrey, que representa la vuestra, pierde gran parte de la auctoridad; lo qual parece causar gran detrimento en los yndios, á causa de tener ellos grande acatamiento y respecto al que representa la persona de V. M., y este pierden, viendo que la Audiencia desaze lo que el Vysorrey ha proueydo. Por lo qual, supplicamos á V. M. mande declarar á qué se estiende la auctoridad y poder de vuestro Vysorrey, y si proueyendo él como